



**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME-01-2005  
SELECCIÓN DEL INTERVENTOR DEL PROYECTO**

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12.4 de los Términos de Referencia, por medio del presente documento, el Comité Evaluador del proceso de selección del Interventor del Proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2005, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación de los Sobres de Propuesta Económica presentados por parte de los Oferentes.

**A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO SMA-ACI**

"En nuestra calidad de proponentes del proceso de la referencia para seleccionar al Interventor del proceso UPME-01-2005 y dentro del día hábil siguiente a la publicación del INFORME DE EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA en la página web de la entidad, [www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co). nos permitimos manifestar nuestra preocupación por el contenido del consabido informe con fundamento en los considerandos que exponemos a continuación.

En nuestras comunicaciones DC-049-05 y DC-050-05 del pasado 6 de Mayo, generadas en cuanto tuvimos conocimiento del documento de Respuestas a las Observaciones a los Oferentes y Reevaluación (publicado en la página web de la entidad en la noche del Jueves 5 de Mayo de los corrientes) y radicadas en la misma fecha en la UPME, expusimos con suficiente nivel de detalle las razones por las cuales consideramos que la entidad debe proceder, con fundamento en consideraciones de orden jurídico debidamente consagradas en los Términos de Referencia del proceso, al rechazo de la propuesta presentada por el proponente CRA LTDA.

A ese respecto, nos permitimos reiterar que la UPME comprobó que el oferente proporcionó en su propuesta información inexacta y que dicha información es relevante para la calificación de la propuesta y para el cumplimiento de las exigencias de los Términos de Referencia, y por tanto parte de la información acreditada" por el proponente CRA LTDA "no es veraz", específicamente en lo relacionado con la información reportada del Contrato No. 4384 con la EEB como un contrato de Interventoría de Construcción de Líneas y la reportada para el Contrato No. 5129 suscrito con el ICEL y reportado como Experiencia en Diseño o Interventoría de Diseño de



Líneas, por lo cual la UPME debe proceder al rechazo de la propuesta en los términos previstos en el numeral 12.1.2.1 de los Términos de Referencia.

Una vez reiterado lo anterior, nos permitimos manifestar nuestra legítima preocupación por el contenido del INFORME DE EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA publicado por la entidad el 12 de Mayo de los corrientes, por cuanto en el mismo se sigue considerando como ADMISIBLE la propuesta presentada por el proponente CRA LTDA., con lo cual la entidad se continúa absteniendo de pronunciarse jurídicamente sobre la solicitud formulada por el CONSORCIO SMA - ACI con base en disposiciones de los Términos de Referencia elaborados por la propia UPME, que constituyen el documento de referencia natural del proceso y en derecho son Ley para todos los proponentes, no siéndole dable a la entidad realizar a su discreción interpretaciones sobre la aplicación o no de las disposiciones en ellos contenidas.

En sus anteriores comunicaciones el CONSORCIO SMA - ACI manifestó que entendía que por lo apretado de los plazos de publicación de resultados la UPME no hubiera procedido al rechazo de la oferta presentada por el proponente CRA LTDA y que estaba seguro que, en estricta observancia del principio de transparencia, la entidad procedería a decretar dicho rechazo dentro de los plazos contractualmente establecidos y antes de la selección y adjudicación del Escogido. Sin embargo, en vista de que dicho acto administrativo de la UPME no se ha producido hasta el momento y que la entidad aparentemente ha ignorado nuestra legítima solicitud, amén de abstenerse de darle respuesta a través de los mecanismos existentes para el efecto que se encuentran expresamente previstos en los documentos del proceso y procediendo con las etapas siguientes del mismo sin fijar una posición en derecho al respecto, no podemos menos que dejar nuevamente sentada nuestra preocupación ante la posición asumida por la UPME frente a un hecho que a todas luces atenta contra el principio de transparencia que tradicionalmente ha regido los procesos de contratación de la UPME y por extensión atenta contra el CONSORCIO SMA - ACI y los demás proponentes, que prepararon y presentaron sus propuestas dando estricto cumplimiento a las condiciones establecidas por la entidad en los documentos del proceso de contratación, con información totalmente veraz y exacta.

Quedamos en espera de sus comentarios sobre las solicitudes expuestas en la presente y nuestras anteriores comunicaciones sobre el tema en cuestión, así como la respuesta oficial de la entidad a ese respecto que, en cumplimiento expreso del cronograma formalizado por la propia UPME mediante Resolución No. 0177 del 29 de Abril de los corrientes, debe estar incluida en el documento de OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA que debe ser debidamente generado y publicado por la entidad el próximo 16 de Mayo.”



**Respuesta:**

En primer lugar es del caso resaltar, que la observación presentada por el CONSORCIO SMA-ACI, se refiere sin duda alguna es a los resultados de la calificación de los Sobres con Propuesta Técnica, siendo esta es la oportunidad para presentar comentarios y observaciones por los Oferentes en relación con la evaluación de las Propuestas Económicas, de conformidad con lo señalado por los Términos de Referencia para seleccionar al Interventor del Proyecto objeto de esta Convocatoria Pública.

De igual forma, se observa que este comentario ya había sido presentado por el CONSORCIO SMA -ACI en dos oportunidades anteriores, la primera de ellas como una de las observaciones presentadas por los Oferentes a la evaluación de los Sobres con Propuesta Técnica, y la segunda, a través de las comunicaciones radicadas en la Unidad de Planeación Minero Energética el día 6 de mayo del año en curso.

En este sentido, teniendo en cuenta que la Unidad de Planeación Minero Energética ya dio respuesta al comentario objeto de estudio a través del documento de Respuestas a los comentarios a la Evaluación Técnica de fecha 5 de mayo de 2005 y del Memorando No. 589 del 12 de mayo de 2005, remitido al CONSORCIO SMA-ACI por medio del Oficio No. 1537 de la misma fecha, y que el referido comentario hace alusión es a la calificación de los Sobres con Propuesta Técnica, el Comité Evaluador se permite reiterar lo dicho en el Memorando mencionado:

“1. En primer lugar es del caso mencionar que de conformidad con lo establecido en el Numeral 8.9 de los Términos de Referencia, modificado mediante Resolución UPME-0177 del 29 de abril de 2005, el plazo para presentar observaciones por parte de los Oferentes a la evaluación de la Propuesta técnica venció el día 3 de mayo del año en curso. En este sentido es claro que de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, las observaciones presentadas por el CONSORCIO SMA-ACI el día 6 de mayo de 2005, fueron presentadas de manera extemporánea contrario a lo señalado por dicho Oferente.

2. Por otra parte se observa que de manera alguna se ha vulnerado el derecho de contradicción de los Oferentes, por cuanto a los mismos se les concedió un término razonable para la presentación de sus observaciones a la evaluación de las Propuestas técnicas y de igual forma la Unidad de Planeación Minero Energética procedió a dar respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas por los Oferentes.



3. Asimismo, se resalta que las observaciones presentadas por el CONSORCIO SMA-ACI, en las comunicaciones referidas, ya fueron objeto de revisión por parte del Comité Evaluador, tal y como consta en el Acta de Reevaluación de las Propuestas técnicas de fecha 5 de mayo del presente año, y que de hecho como consecuencia de dicha revisión se procedió a modificar la calificación asignada al Oferente CRA LTDA.

4. Aunque el CONSORCIO SMA-ACI solicitó en el escrito de observaciones presentado el 3 de mayo de 2005, rechazar la Propuesta presentada por CRA LTDA, el Comité Evaluador no consideró procedente dicha solicitud y tan sólo consideró conveniente de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia no tener en cuenta para la calificación las experiencias relacionadas con los Contratos 4384 y 5129 suscritos con la EEB y el ICEL, respectivamente.

5. El Comité Evaluador no considera procedente el rechazo de la Propuesta de CRA LTDA por las razones expuestas por el CONSORCIO SMA-ACI, por cuanto:

a) La inexactitud es definida por la Real Academia de la Lengua Española como un hecho inexacto o falso. De esta manera y de acuerdo con dicha definición, se tiene que CRA LTDA en las certificaciones y en los contratos no suministra información inexacta o contraria a la realidad, documentos estos que son los que soportan la evaluación de la experiencia de los Oferentes, como se indicará mas adelante.

En efecto cuando CRA LTDA propuso que se tuvieran en cuenta las actividades desarrolladas con fundamento en la ejecución del Contrato 4384 suscrito con la Empresa de Energía de Bogotá, señaló en el formato 2.2 que la experiencia para la cual se presentaba dicho contrato era la de "Interventoría a la Construcción y Asesoría durante la Construcción". En este sentido CRA LTDA en ningún momento ocultó la labor de asesoría realizada en virtud de dicho contrato. No obstante el Comité Evaluador no basó su calificación en la información contenida en los formatos, sino que de la revisión de la certificación y contrato correspondiente, consideró en un primer momento, que las actividades desarrolladas por el Oferente podrían ser tenidas en cuenta como experiencia en Interventoría de Construcción de líneas, decisión que fue reevaluada en virtud de las observaciones presentadas a la evaluación de las Propuestas técnicas y de la certificación aportada por la Empresa de Energía de Bogotá.

De igual manera, en relación con la información consignada en el Formato 2.1, CRA LTDA propone que se tenga en cuenta la ejecución del Contrato





5129 suscrito con el ICEL como experiencia en "Interventoría al Diseño". En relación con dicho contrato, el Comité Evaluador consideró inicialmente que de conformidad con la certificación expedida por el contratante y con el referido contrato, se podría considerar que la actividad de revisión de diseños tenía el alcance de una Interventoría de Diseño de Líneas. Esta decisión, no obstante, fue revisada y reconsiderada por el Comité Evaluador, el cual con fundamento en la certificación solicitada al IPSE decidió no admitir la ejecución del Contrato 5129 como experiencia en Interventoría de Diseño de Líneas, aunque con dicha decisión no se afectó la calificación otorgada a CRA LTDA en este ítem.

b) De conformidad con lo señalado en el Numeral 12.6.6 de los Términos de Referencia se requiere que para proceder al rechazo de la Propuesta la información contenida en la misma sea falsa o inexacta y que además dicha información sea relevante para la calificación de la Propuesta, tal y como se puede observar en el citado numeral que al tenor indica:

"12.6 Causales de rechazo de las Propuestas y Requisitos Subsanables

Serán rechazadas las Propuestas en los siguientes casos:

"(...)

12.6.6 En los casos que el Oferente proporcione en su Propuesta información falsa o inexacta, siempre que dicha información sea relevante para la calificación de la Propuesta o para el cumplimiento de las exigencias de los Términos de Referencia." (Subrayado fuera de texto).

En este sentido y teniendo en cuenta que para la calificación de las Propuestas la UPME se guía por las certificaciones y las copias de los contratos, no es admisible el comentario del CONSORCIO SMA-ACI, por cuanto, se considera que la información contenida en los formatos no tiene un carácter relevante en la calificación de las Propuestas ni en el cumplimiento de las exigencias de los Términos de Referencia."

Firmado en Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2005,

CLAUDIA CRISTINA ESTRADA M.

DORIS ALDANA MENDEZ

FRANCISCO TORO ZEA